

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 100 KW NOMINALES PARA AUTOCONSUMO COMPARTIDO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES EN EL POLIDEPORTIVO SAN ANTONIO EN EL T.M. DE LA MATANZA DE ACENTEJO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ENERGÍA SOSTENIBLE EN LAS ISLAS CANARIAS (PROGRAMA 2, LÍNEA 1), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PALANCA III (“TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA E INCLUSIVA”), EN SU COMPONENTE 7 (“DESPLIEGUE E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”), INVERSIÓN 2 (“ENERGÍA SOSTENIBLE EN ISLAS”) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato en las actuaciones relativas a la obra de instalación fotovoltaica de 100 KW nominales para autoconsumo compartido con compensación de excedentes en el polideportivo de San Antonio en el término municipal de La Matanza de Acentejo.

No procede la división en lotes del objeto del contrato ya que la entidad de las actuaciones a desarrollar, el plazo de ejecución de las mismas y la coexistencia de diferentes licitadores en un mismo emplazamiento con diferentes actuaciones pondrían en riesgo la correcta ejecución del contrato incluso dificultando la posibilidad de coordinación y ejecución de las prestaciones

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al proyecto de obra, así como a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 45310000 “Trabajos de instalación eléctrica” y 09332000 “Instalación solar” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la comisión Europea.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El Consejo de Administración, que actúa en nombre de la Sociedad de Desarrollo de La Matanza de Acentejo (en adelante SDMA), en virtud del acuerdo alcanzado el 8 de abril de 2021.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1 De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la SDLM. tiene la consideración de Poder Adjudicador no Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 apartados 1, 2 y 3 de la LCSP

3.2.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha norma, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, y sobre todo la DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, así como las disposiciones establecidas en la ORDEN de 20 de diciembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el fomento del autoconsumo compartido y el desarrollo de Comunidades Energéticas en diferentes sectores, en el marco de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias (Programa 2, Línea 1), con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2). Así como el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás normativa de aplicación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

3.3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas, el proyecto de obra y sus respectivos anexos, la oferta del empresario que resulte adjudicatario del contrato, así como, en su caso, las aclaraciones realizadas por la Mesa de Contratación a solicitud de los licitadores, y que sean recogidas en las actas que a tal efecto se levanten por la misma, el acuerdo de adjudicación del contrato y el contrato propiamente dicho, tienen carácter contractual. En caso de contradicción entre los documentos contractuales integrantes del contrato, se aplicará el que más beneficie a los intereses generales

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de las prestaciones, no exime al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento

3.4.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para resolver las

cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

3.5 Se estará al régimen de recursos establecidos en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dado que por el valor estimado del presente contrato no es susceptible de interposición de recurso especial.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR

4.1.- Capacidad para contratar

Solo podrán contratar con la SDLM las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97.1 de la LCSP.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las restantes empresas no comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente

análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

4.2 Inscripción ROLECE

4.2.1. De conformidad con lo establecido 96 de la LCSCP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

4.3 Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

4.4 Solvencia

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 87 y 90 de la LCSP, se reseñan a continuación:

4.4.1 Solvencia económica y financiera

a) Volumen anual de negocios

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (301.643,45 €)

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial

en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

4.4.2 Solvencia técnica y profesional

a) Relación de obras ejecutadas

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes ejecutadas en los últimos diez años; cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (140.766,94 €)

Para determinar que la prestación es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

4.4.2.1 Empresa de nueva creación

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 letra h) de la LCSP en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. Así pues, la solvencia técnica exigible para empresas de nueva creación se acreditará por los siguientes medios:

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

4.5 Clasificación

Tratándose de un contrato de obras cuyo valor estimado, es inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, no será obligatoria, sin embargo, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos. En el presente contrato, se entenderá que el licitador se encuentra debidamente clasificado, en siguientes supuestos:

Grupo I Instalaciones eléctricas

Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica

Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros

La posesión de la/s clasificación/es exigida/s y relacionada/s con el objeto del contrato, se acreditará aportando la correspondiente Certificación acreditativa expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público o por el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (97 LCSP). El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación

4.6.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. Así mismo, se comunicará a los demás candidatos o licitadores la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella.

4.7.- Las referencias o aspectos incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares a marcas o aspectos en concretos se considerarán como similares o equivalentes debiendo los aspectos ofertados cumplir con las características técnicas mínimas establecidas salvo que, en dichos documentos, se haya señalado y justificado como la única opción posible.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

5.1.- El presupuesto de licitación, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL NOVENTA Y CINCO MIL EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (201.095,63 €) IGIC excluido, siendo el importe del presupuesto base de licitación, incluido IGIC, DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (215.172,32 €). Todo ello de conformidad con el desglose recogido en el proyecto correspondiente.

5.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato, salvo el IGIC, que correpor cuenta de la Administración.

6.- FINANCIACIÓN DEL GASTO

El presente expediente se trata de un encargo realizado desde el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo al medio propio de la Sociedad de Desarrollo de La Matanza de Acentejo en aplicación del artículo 55 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, dicho expediente será financiado en el marco de la estrategia de energía sostenible en las Islas Canarias (Programa 2, línea 1), con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; Palanca III (“transición energética justa e inclusiva”), en su Componente 7 (“despliegue e integración de energías renovables”), Inversión 2 (“energía sostenible en islas”).

7.- REVISIÓN DE PRECIOS

Tratándose de un contrato de obras y no concurriendo las circunstancias a que se refiere el artículo 103.2 de la LCSP, no procede la revisión de precios.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

8.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de duración de NOVENTA (90) DÍAS NATURALES a contar desde el día que se estipule en el contrato.

8.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución. El plazo será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y la existencia de prórroga, el valor estimado de la contratación a realizar, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL NOVENTA Y CINCO MIL EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (201.095,63 €)

9.2.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente:

9.3.- Criterios de adjudicación

Nº Orden	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN
CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR		
1	<p>Memoria técnica</p> <p>Se deberá presentar una memoria técnica en la cual se valorará el grado de conocimiento del proyecto y de los procesos constructivos inherentes a la ejecución de la obra, detectando las principales dificultades de la obra y el planteamiento global de los trabajos a ejecutar incluyendo además un estudio específico y propuestas de los elementos y materiales a emplear, así como las afecciones a la cubierta y a la actividad laboral normal desarrollada, a los ocupantes, al entorno y los accesos. Así como los elementos de la instalación, que redunden en un mayor factor de seguridad, en un incremento de calidad de la infraestructura o en una mayor facilidad de mantenimiento, o tengan un carácter innovador.</p> <p>La Memoria técnica tendrá una extensión máxima de 60 páginas; no procediéndose a valorar la información, y/o documentación contenida en el exceso de páginas.</p>	20
CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE		
2	<p>Precio*</p> <p>Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(60*mo)/O$ donde "P" es la puntuación, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora</p> <p>*La aplicación de la fórmula se realizará sobre el precio total ofertado, excluido el IGIC.</p>	60
3	<p>Reducción plazo de ejecución</p> <p>El plazo de ejecución de la obra se presentará en días; valorándose el menor plazo de ejecución.</p>	20

	<p>$P=(20*mo)/O$, donde "P" es la puntuación, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.</p> <p>Se deberá adjuntar un cronograma donde se recoja el programa de ejecución de la obra con el plazo de ejecución ofertado.</p>	
	Total criterios	100

9.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones

9.4.1 En primer lugar, se procederá a la apertura del archivo electrónico uno que contiene la documentación administrativa y aquella relativa a la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. Realizada la apertura, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 letra e), se procederá a dar traslado de esta última documentación a los técnicos competentes para que procedan a realizar la valoración de las mismas y emitir informe de valoración debidamente justificado.

Posteriormente, una vez se haya emitido dicho informe, la mesa de contratación procederá a la apertura del archivo electrónico dos que contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente y, en su caso;

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, se requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el

licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

9.4.2 En su caso, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

9.4.3 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que hace referencia las cláusulas 4, 16, 17 y 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA/IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En cualquier caso, será excluida las ofertas cuyo presupuesto base de licitación sea superior al establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, excluido el IGIC, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

11.3.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

La presente licitación tiene carácter electrónico, no siendo admisible la presentación de ofertas en ningún registro físico. Todas las referencias contenidas a lo largo del presente pliego a “sobres” se entenderán hechas a “sobres electrónicos”.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

12.1.- Todos los documentos que se presenten han de estar en formato pdf y debidamente firmados. Se presentarán en dos archivos electrónicos cuyo contenido es el siguiente:

a) Archivo electrónico uno: documentación administrativa y criterios sometidos a juicio de valor

- Declaración responsable ajustada al modelo que figura como Anexo I, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- 2.º Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en este pliego.
- 3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- 4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las

notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos. Adicionalmente a la declaración o declaraciones se aportará compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE), en el que deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. En el caso de uniones temporales de empresas, deberá señalarse una única dirección de correo electrónico para las comunicaciones electrónicas. Esta declaración deberá firmarse electrónicamente.
- Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Presentación de los **Anexos IV, V, VI y VII** del presente pliego de cláusulas en relación a la adecuación a la financiación relativa al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia NEXT GENERATION EU. Se deberá mantener el formato recogido en dichos anexos, en especial atención a los logos allí reflejados.
- **Memoria técnica** en la que se detallarán las características y elementos recogidos en la cláusula 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en lo relativo al criterio “1. Memoria técnica”. La Memoria técnica tendrá una extensión máxima de 60 páginas; no procediéndose a valorar la información, y/o documentación contenida en el exceso de páginas.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el pliego, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

b) Archivo electrónico dos: criterios cuantificables automáticamente.

- Oferta del licitador relativo a los criterios de adjudicación indicados en la cláusula 9.3, que deberá ser redactada de acuerdo con el modelo de oferta que figura como Anexo II.
- Desglose del cronograma de cada una de las actuaciones en relación con el plazo de ejecución del contrato ofertado. **En el caso de no presentarse dicho documento no se valorará el criterio de adjudicación relativo a la reducción del plazo de ejecución.**

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el pliego, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores,

la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

12.2.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN

En atención a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018 y la Instrucción 1/2008 de la Abogacía General del Estado, siendo la SDLM un poder adjudicador no administración pública la constitución de una mesa de contratación es facultativa, no procediéndose a constituir la misma en este procedimiento.

A los efectos de llevar a cabo el examen de la capacidad y solvencia de los licitadores, así como la valoración de las ofertas recibidas el órgano de contratación podrá designar una unidad de asistencia técnica o asesoramiento que preste apoyo en dichas actuaciones, procediendo a nombrar a D. Cristian Rodríguez Alonso, Técnico contratación pública Unidad provisional de contratación y ejecución de proyectos europeos y agenda 2030

El órgano de contratación, si lo estima oportuno, podrá recabar la contratación de una consultoría externa para la redacción de los informes que estime necesarios.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la calificación de la documentación administrativa contenida en el archivo electrónico único presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales.

14.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y/O ACLARATORIA

14.1.- Al margen de la subsanación a que se refiere la cláusula 9.4, a efectos de proceder a aclarar algún extremo de la documentación presentada y/o complementarla, la Mesa de Contratación o, en su caso, el órgano de contratación podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS

15.1.- Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

16.- ADJUDICACIÓN

16.1.- Se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de los siguientes extremos:

a) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse resultar adjudicataria, así como que el firmante ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

b) Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en este pliego.

c) Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de LCSP. En particular, deberá justificarse hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores documentación que acredite que cumplimiento del requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Asimismo, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, documentación que acredite que cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y que deberán inscribir en

el Registro laboral correspondiente

d) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá justificarse la disponibilidad de estos medios.

e) Que se dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2;

f) Que se ha constituido la garantía definitiva que sea procedente, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17 de este pliego.

16.2.- La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

16.4.- El órgano de contratación podrá estimar que las proposiciones presentadas son anormalmente bajas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias relativas al precio:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se

encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, pero el plazo para que el licitador justifique su oferta no podrá ser superior a cinco días.

16.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, en el plazo de quince días, publicarse en el perfil del contratante. Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

16.6.- La resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP.

La constitución de la garantía mediante la retención de parte del precio se realizará previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se ajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

17.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones

tributariasse realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con lamisma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los

licitadores.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.2.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará, en el momento de la formalización del contrato al responsable técnico del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

20.bis.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJO

20.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 237 LCSP, la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

20.2.- Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a una anualidad, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el

pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

21.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, si bien este no asumirá en ningún caso el riesgo operacional, en los términos previstos en los artículos 14.4 y 15.2 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable de la ejecución y conservación de las obras objeto del presente contrato y de las faltas que en ellas pudieran notarse, sin que le exima de responsabilidad la circunstancia de que la Dirección de la obra haya examinado y reconocido la obra durante su construcción o los materiales empleados, ni que las distintas partes de obra hayan sido incluidas en las mediciones o certificaciones parciales. Asimismo, será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la SDLM o para terceros de las acciones, omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La adjudicataria responderá además de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario, materiales e instalaciones causadas por el personal a su servicio, ya sea por negligencia o dolo, reparándolo a su costa o satisfaciendo la indemnización procedente.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238 de la LCSP

21.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

21.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

21.5.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho

21.6.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, y en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla.

21.7.- El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra, sino también a su conservación hasta la recepción definitiva. La responsabilidad del contratista, por faltas que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban exclusivamente a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Dirección, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del período de vigencia del contrato.

21.8.- El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización se abonarán en la forma que establezcan los pliegos particulares de la obra, en su defecto serán de cuenta del contratista.

21.9.- Condiciones especiales de ejecución

Con el fin de promover la **adecuada protección del medio ambiente**, el adjudicatario deberá observaren la ejecución del contrato la siguiente obligación:

El adjudicatario deberá retirar todos aquellos desechos, residuos y elementos generados durante la ejecución de la obra, para depositarlos en un gestor autorizado de residuos. La acreditación de tal condición se realizará mediante la presentación de certificados que acrediten la correcta eliminación de dichos residuos, emitido por el gestor autorizado.

Toda la gestión de residuos que irá a cargo del contratista, tanto la recogida y transporte, como la entrega a un gestor autorizado de residuos. Los trabajos objeto del contrato producen una cantidad de residuos importante, es por eso que se considera esencial que las empresas adjudicatarias cumplan con las especificaciones anteriores para contribuir a la protección del medio ambiente.

Esta condición especial de ejecución se configura como una obligación esencial del contrato, por lo que su incumplimiento conllevará la resolución del mismo.

Con el fin de **promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción** en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la siguiente obligación.

En el caso de contratación de trabajadores nuevos la adjudicataria adquiere el compromiso de incorporar la contratación de al menos un trabajador que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las personas mayores de 45 años inscritas como demandantes de empleo al menos durante 3 meses continuados, acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada.
- b) Las personas jóvenes comprendidas entre los 16 y los 30 años de edad, que figuren inscritas como demandantes de empleo entre 5 y 12 meses continuados, acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada.
- c) Las personas con discapacidad que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33%, acreditado con certificado expedido por el organismo oficial competente.
- d) Las víctimas de violencia doméstica, entendiéndose que se encuentran en esta situación quienes hayan sufrido violencia física o psíquica ejercida por su cónyuge o por la personas que haya estado ligada a ella de forma estable por análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que estos hechos hayan sido acreditados mediante sentencia condenatoria u orden de protección a favor de la víctima o, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona denunciante es víctima de la referida violencia en tanto se tramita la orden de protección.
- e) Las personas desempleadas de larga duración inscritas de forma continuada como demandante de empleo en el servicio público correspondiente al menos durante 12 meses acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada.

La imposibilidad de incorporar en la ejecución de la prestación contractual, de darse la necesidad de contratar a trabajadores nuevos o de sustituir a los ya adscritos al servicio, sólo podrá ser aceptada cuando esté motivada por la incapacidad acreditada de los servicios públicos de empleo y los servicios sociales de base, para atender la oferta de empleo presentada, o por cuestiones de tipo productivo, organizativo, técnico o económico, razones todas ellas debidamente acreditadas.

Esta condición especial de ejecución se configura como una obligación esencial del contrato, por lo que su incumplimiento conllevará la resolución del mismo

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, dietas y gastos en concepto de alojamiento.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA

23.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, previa conformidad del responsable del contrato:

A los efectos del pago, la SDLM expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

23.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

23.3.- En la factura se deberá incluir necesariamente los siguientes datos:

- Concepto: **OBRA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 100 KW NOMINALES PARA AUTOCONSUMO COMPARTIDO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES EN EL POLIDEPORTIVO SAN ANTONIO EN EL T.M. DE LA MATANZA DE ACENTEJO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ENERGÍA SOSTENIBLE EN LAS ISLAS CANARIAS (PROGRAMA 2, LÍNEA 1), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PALANCA III (“TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA E INCLUSIVA”), EN SU COMPONENTE 7 (“DESPLIEGUE E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”), INVERSIÓN 2 (“ENERGÍA SOSTENIBLE EN ISLAS”)**

La no identificación de la factura con los datos anteriormente señalados supondrá su rechazo y el requerimiento de corrección y nueva presentación.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo establecido en la normativa en materia de contratación.

24.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego y en la oferta presentada

24.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

24.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

25.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

25.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

V. SUBCONTRATACIÓN

26.- SUBCONTRATACIÓN

26.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato. Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

26.1.1.- Comunicación de la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte

de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

26.1.2.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no constituyen prestaciones críticas, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

26.1.3.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 216 de la LCSP.

26.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

26.3 COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS

26.3.1.- El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos. Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades serán obligatorias en contratos en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

26.3.2.- Para ello, cuando el ente público contratante lo solicite, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante el contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

26.3.3.- Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato,

y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

27.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 101, 190, 191, 203, 204, 205, 206, 207 y 242 de la LCSP.

27.2.- No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones

estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 2 del citado artículo 205.

27.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203.3 de la LCSP, en relación con los artículos 207 y 63 de la LCSP. Además, se publicará en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante de la SDLM en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

27.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato en los supuestos previstos en este pliego cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido. En otro caso, la modificación solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

27.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si

éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

28.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación delo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208.2de la LCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

29.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas ya satisfacción de la Administración.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

29.2.- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. RECEPCIÓN DE OBRAS

30.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos

211 y 279 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 211 y 280 de la LCSP.

30.2.- Terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma y de su entorno, de manera que el día que se indique pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria. En dicha limpieza se considera incluida la retirada de todos los materiales sobrantes y la suciedad que haya podido originar cualquier empresa que haya participado en la ejecución de obra.

El contratista deberá retirar los carteles de obra en el plazo de diez días naturales a contar desde la recepción de obra y retirar toda instalación fija o maquinaria. Transcurrido este plazo y sin intimación previa de la SDLM podrá hacer dicha retirada y limpieza por sus medios o con otra empresa, deduciendo al contratista este importe y sin que pueda la misma exigir daños que por esta causa hayan sufrido, en su caso, los aludidos materiales. Los gastos que de todo ello se deriven serán a cargo del contratista y se entienden repercutidos en las unidades de obra.

30.3.- Terminadas las obras y efectuadas las prestaciones convenidas, se procederá a la recepción de las mismas, siendo el plazo de garantía el señalado en la cláusula 31 del presente pliego. Durante dicho plazo serán de cuenta del contratista todos los trabajos de conservación de la obra, debiendo reparar inmediatamente cuantos desperfectos se observaren, todo ello conforme a lo dispuesto en el 243 LCSP.

El contratista solicitará la recepción y convocará a las partes, al menos con quince días naturales de antelación, para proceder a la recepción. La Administración podrá acordar la realización de este acto en un plazo no superior a 30 días naturales después de la finalización de las obras.

Serán condiciones indispensables para proceder a la recepción:

-Haber ejecutado las obras de conformidad con el presente pliego y el de prescripciones técnicas, el proyecto de obras y de acuerdo con las modificaciones del mismo aprobadas. De preverlo así el pliego de prescripciones técnicas particulares podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

-Haber realizado las pruebas con resultado satisfactorio de todas y cada una de las instalaciones. El contratista deberá prever y disponer de suministros y energía para la realización de las pruebas

-Haber entregado el contratista a la Dirección Facultativa toda la documentación obligatoria y necesaria bajo su responsabilidad o de sus subcontratas, que faciliten la contratación de los diferentes servicios, incluidos todos los boletines.

Se considerará que una instalación está terminada cuando:

-Se ha realizado la puesta en marcha.

-Se han realizado las pruebas reglamentarias con resultado satisfactorio.

-Ha sido legalizada.

-Ha sido entregada la documentación final de la instalación Especialmente deberá entregarse la siguiente documentación:

-Colección completa de planos “as Built” de la totalidad de las obras (si así lo requiriese la Dirección Facultativa o la SDLM), en papel y en formato informático compatible con Autocad, Word y Presto. Esta misma documentación será entregada en formato pdf. En cualquier caso, deberá entregar una colección completa de fotografía digital (con imágenes de tamaño superior a 2 Mb) en CD del desarrollo de la obra, con fotografías generales semanales y todas aquellas de detalle que se consideren oportunas.

-Documentación sobre todos los materiales instalados: fichas técnicas, suministradores, catálogos, instrucciones de uso y mantenimiento, etc.

-Instrucciones de uso y mantenimiento del edificio.

-Salvedades y recomendaciones.

- Esta documentación se presentará por duplicado y en soporte papel e informático (CD o DVD).

31.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 243 de la LCSP, se establece un plazo de garantía de TRES (3) AÑOS. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

32.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

32.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la SDLM del

cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento, informando en todo momento a la SDLM.

32.2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

32.3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlmitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

32.4. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la SDLM canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la SDLM de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento.

e) informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

32.5. La empresa adjudicataria y la persona designada para la ejecución del contrato no podrán tener, en ningún caso, un correo corporativo de la SDLM y tampoco podrán acceder a la intranet de la SDLM.

VIII PENALIDADES

33.- PENALIDADES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de las penalidades establecidas, con carácter general, a lo largo del clausulado del presente Pliego, se concretan con carácter específico las siguientes.

Las infracciones que cometa el contratista en la ejecución del contrato serán clasificadas, en su caso, por el órgano de contratación y previo informe del responsable de la SDLM como leves, graves y muy graves:

- a) Tendrán consideración de faltas **muy graves** aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa del contratista. Entre otras las siguientes:
- Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación o cuando se incumplan alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
 - El fraude económico al SDLM, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
 - El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días o el abandono del contrato.
 - La acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de un año.
 - La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
 - La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el responsable del contrato, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
 - Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
 - Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización de la SDLM.
 - La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
 - La reincidencia de cualquiera de las faltas muy graves podrá ser causa de resolución del contrato.
 - La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
 - La falsedad en los informes.
 - No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento del plazo de ejecución ofertado o del objeto del contrato, así como de los requeridos tanto por el responsable del Contrato o la unidad gestora.
 - El abandono del contrato.
 - Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Pliego en materia medioambiental.

- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.

A efectos de reincidencia, serán tenidas en cuenta las faltas que se hubieran cometido con anterioridad, en virtud de los siguientes plazos, contados desde la última falta notificada:

- Faltas leves: 3 meses.
- Faltas graves: 6 meses.
- Faltas muy graves: 12 meses.

b) Tendrán consideración de faltas **graves** aquellas que como consecuencia de la realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios o causen un grave perjuicio al control o a la inspección de los trabajos contratados.

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.

- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.

- No reparar los daños producidos en los bienes del centro o de los usuarios como consecuencia del uso de productos inadecuados.

- Existencia de tres incumplimientos leves en el mismo año.

- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.

- La no prestación de alguna de las operaciones contratadas,

- La falta o ausencia de recursos humanos o materiales.

- La colocación de publicidad no autorizada o permitida por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Tendrán consideración de faltas **leves** aquellas que afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unido peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las vías, parques, etc. Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones

- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente pliego de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en este pliego.
- Originar molestias innecesarias al vecindario.
- La no retirada inmediata de materiales sobrantes una vez acabados los trabajos.

34.- SANCIONES

Las sanciones que podrá imponer la SDLM por el incumplimiento en la ejecución del contrato serán notificadas al contratista en el plazo máximo de un mes desde su conocimiento por la SDLM. Su cuantificación será la siguiente:

- a) Por la comisión de cada infracción leve, deducción de un UNO (1%) POR CIENTO del importe mensual facturado.
- b) Por cada infracción grave, deducción de un CINCO (5%) POR CIENTO del importe mensual facturado.
- c) Por cada infracción calificada como de muy grave, deducción de un DIEZ (10%) POR CIENTO del importe mensual facturado.

Las citadas sanciones serán aplicadas a la factura del mes en el que se le notifique la infracción.

La reincidencia de una misma falta tendrá una sanción que seguirá la siguiente fórmula: $n \times$ sanción correspondiente a la citada infracción, siendo n el número de veces que se ha reiterado la misma falta.

Las penalizaciones, con las deducciones correspondientes, que se especifican en el presente apartado son independientes entre sí y por tanto acumulativas.

34.1.- Procedimiento

Toda penalización será notificada mediante la correspondiente comunicación escrita. El contratista dispondrá de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de ésta para formular las alegaciones que estime oportunas. Pasado este plazo, la alegación no será considerada.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que la SDLM pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

ANEXO I

Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que se facilita mediante archivo y deberá importar a través del enlace <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Para ello se proporciona el fichero .xml que se deberá descargar desde el Documento de Pliegos publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Esta declaración deberá presentarse en formato pdf, estar firmada y con la correspondiente identificación.

ANEXO II. **MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y RESTO DE CRITERIOS DE** **ADJUDICACIÓN**

D....., con D.N.I. nº ,
mayor
de edad, con domicilio en..... , enterado del
pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que
han de regir la contratación de la **OBRA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 100 KW
NOMINALES PARA AUTOCONSUMO COMPARTIDO CON COMPENSACIÓN DE
EXCEDENTES EN EL POLIDEPORTIVO SAN ANTONIO EN EL T.M. DE LA MATANZA
DE ACENTEJO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ENERGÍA SOSTENIBLE EN LAS
ISLAS CANARIAS (PROGRAMA 2, LÍNEA 1), CON CARGO AL PLAN DE
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PALANCA III (“TRANSICIÓN
ENERGÉTICA JUSTA E INCLUSIVA”), EN SU COMPONENTE 7 (“DESPLIEGUE E
INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”), INVERSIÓN 2 (“ENERGÍA
SOSTENIBLE EN ISLAS”) y aceptando íntegramente el contenido de los
mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s
o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se
compromete a ejecutar el contrato de referencia, de acuerdo con la siguiente oferta:**

Criterio 2.1: Precio*

Precio, excluido IGIC, en letras: ----- EUROS (----- €)

IGIC 7%: ----- €

Precio, incluido IGIC, en letras: ----- EUROS (----- €)

Criterio 2.2 Reducción plazo de ejecución

El plazo de ejecución de la obra es de _____ días.

Lugar, fecha y firma

**En el supuesto de discordancia entre lo manifestado en “letras” y en números” en el “Criterio
1: Precio”, prevalecerá lo manifestado en números*



ANEXO III. FINANCIACIÓN

Este contrato será financiado, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ENERGÍA SOSTENIBLE EN LAS ISLAS CANARIAS (PROGRAMA 2, LÍNEA 1), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PALANCA III (“TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA E INCLUSIVA”), EN SU COMPONENTE 7 (“DESPLIEGUE E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”), INVERSIÓN 2 (“ENERGÍA SOSTENIBLE EN ISLAS”)

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Deberá cumplir las obligaciones europeas y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE.

- Se someterá a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

i. A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberá facilitar al órgano de contratación los datos de los subcontratistas y perceptores finales del precio del contrato. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única. Así, los requerimientos en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas son:

ii. NIF del contratista o subcontratista.

iii. Nombre o razón social.

iv. En su caso, fecha de nacimiento del titular real según se define en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849.

v. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, del subcontratista.

vi. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Anexo IV del PCAP).

vii. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo V del PCAP).

viii. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En relación con los apartados i) y vii) las empresas no españolas deberán acreditar estos extremos mediante la presentación de la documentación equivalente, en su país de residencia.

El presente contrato queda plenamente sometido a lo dispuesto en el Plan de medidas antifraude elaborado por la entidad en la que se integra el órgano de contratación. En

aplicación del mismo, las entidades contratistas y subcontratistas deberán cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI- Anexo VI).

La contratista:

o Será responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones objeto del contrato, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

o Deberá establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. o Asume el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de este contrato, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

o Quedará sometida a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular en lo relativo a:

- Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. • Requisitos de pista de auditoría: obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de objetivos y medición de indicadores, de conformidad con el artículo 22, letra d) del Reglamento (UE)2021/241.
- Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación comunitaria de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones comunitarias en virtud de lo establecido en el artículo 22, letra e) del Reglamento (UE) 2021/241.
- Custodia y conservación de la documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR.
- Obligación de que, en la ejecución de las actuaciones contratadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 dando cumplimiento la Guía Técnica (2021/C58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», a las condiciones específicas previstas en el COMPONENTE 12 «POLÍTICA INDUSTRIAL ESPAÑA 2030», relación con la inversión en la que se enmarca, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la

evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y sus anexos.

ANEXO IV. DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Contrato: **OBRA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 100 KW NOMINALES PARA AUTOCONSUMO COMPARTIDO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES EN EL POLIDEPORTIVO SAN ANTONIO EN EL T.M. DE LA MATANZA DE ACENTEJO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ENERGÍA SOSTENIBLE EN LAS ISLAS CANARIAS (PROGRAMA 2, LÍNEA 1), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PALANCA III (“TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA E INCLUSIVA”), EN SU COMPONENTE 7 (“DESPLIEGUE E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”), INVERSIÓN 2 (“ENERGÍA SOSTENIBLE EN ISLAS”)**

Expediente:

Don/Doña Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad con NIF.....y domicilio fiscal enque participa como contratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos **EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ENERGÍA SOSTENIBLE EN LAS ISLAS CANARIAS (PROGRAMA 2, LÍNEA 1), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PALANCA III (“TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA E INCLUSIVA”), EN SU COMPONENTE 7 (“DESPLIEGUE E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”), INVERSIÓN 2 (“ENERGÍA SOSTENIBLE EN ISLAS”)** declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- i) La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
- ii) El nombre del perceptor final de los fondos;
 - i. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - ii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - iii. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el

marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión». 2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento». Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En , _____ a__ de _____ de ____.

Fdo.

Cargo:

ANEXO VI. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Contrato: OBRA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 100 KW NOMINALES PARA AUTOCONSUMO COMPARTIDO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES EN EL POLIDEPORTIVO SAN ANTONIO EN EL T.M. DE LA MATANZA DE ACENTEJO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ENERGÍA SOSTENIBLE EN LAS ISLAS CANARIAS (PROGRAMA 2, LÍNEA 1), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PALANCA III (“TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA E INCLUSIVA”), EN SU COMPONENTE 7 (“DESPLIEGUE E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”), INVERSIÓN 2 (“ENERGÍA SOSTENIBLE EN ISLAS”)

Expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran: Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones»

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso. Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación

Leído y aceptado,

En _____, a _____ de _____ de _____.

Identificación completa

ANEXO VII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (DNSH)

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal enque participa como contratista/ subcontratista, en la **OBRA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 100 KW NOMINALES PARA AUTOCONSUMO COMPARTIDO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES EN EL POLIDEPORTIVO SAN ANTONIO EN EL T.M. DE LA MATANZA DE ACENTEJO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ENERGÍA SOSTENIBLE EN LAS ISLAS CANARIAS (PROGRAMA 2, LÍNEA 1), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PALANCA III (“TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA E INCLUSIVA”), EN SU COMPONENTE 7 (“DESPLIEGUE E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”), INVERSIÓN 2 (“ENERGÍA SOSTENIBLE EN ISLAS”)** en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos anteriormente, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Leído y aceptado,

En _____, a _____ de _____ de _____.

Identificación completa